



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 660 -2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Andrés César Espinoza Palomino**; interviniendo como ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 214-2006-CNM de 4 de julio de 2006, don Andrés César Espinoza Palomino fue reincorporado como Juez Mixto de Alto Amazonas, Distrito Judicial de San Martín, habiendo juramentado en el cargo el 1 de agosto del mismo año. Posteriormente, mediante Resolución N° 244-2011-CNM de 28 de junio de 2011, se canceló el título en mención y se le expidió el título de Juez del Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Andrés Cesar Espinoza Palomino en su condición de Juez del Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 2 de agosto de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado realizada en sesión pública del 2 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión pertinente;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: el magistrado evaluado únicamente registra tres medidas disciplinarias en su contra, a saber, dos apercibimientos y una suspensión de quince días, la misma que fue ampliamente explicada durante el acto de entrevista personal, siendo que ésta fue impuesta por la pérdida de una pieza procesal, mas no por un acto reñido con la ética o asociado a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional. Por otro lado, sólo se ha recibido un cuestionamiento a su conducta mediante el mecanismo de participación ciudadana; sin embargo, habiéndose analizado dicho cuestionamiento, consideramos que la irregularidad denunciada no se encuentra debidamente sustentada, por el contrario, está basada únicamente en discrepancias con el criterio jurisdiccional del magistrado evaluado, por lo tanto no descalifican su desempeño funcional. En este sentido, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta;

No registra ausencias injustificadas, sin embargo, sí se advierte un índice de tardanzas no acorde con el deber de todo magistrado, mucho más aun cuando ello está en función del horario de atención tanto a las partes así como a los abogados litigantes y, además, ello incidirá directamente en su nivel de producción. La información del referéndum llevado a cabo durante el año 2012 por el Colegio de Abogados de Lima proyecta un resultado deficiente para su desempeño como magistrado; sin embargo, esta calificación se valora con reserva debido a la escasa cantidad de votos registrados, así como por el hecho de que no haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal;

N° 660 –2013–PCNM

asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Andrés Cesar Espinoza Palomino, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**: en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.37 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aprobatorio; en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. Respecto a la celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación integral y ratificación, de la evaluación concordante con los parámetros precedentes se puede colegir que el magistrado se encuentra desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada;

De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que don Andrés Cesar Espinoza Palomino denota un gran interés por mantenerse actualizado, habiendo desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados, lo cual se desprende de la información contenida en su formato de datos; sin embargo, los mismos no registran nota por lo cual no es posible su calificación;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Andrés Cesar Espinoza Palomino es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Máximo Herrera Bonilla, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 660 –2013–PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 2 de diciembre de 2013, sin la participación del Señor Consejero Máximo Herrera Bonilla;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Andrés César Espinoza Palomino**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Juez del Juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA